Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 03 JUN 2021

EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. NO.: 11100131030032021001350 0

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, y cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor **MARIA CAMILA GIRALDO PIEDRA HEREDERA ÚNICA RECONOCIDA DEL SEÑOR MARIO ALBEIRO GIRALDO CUARTAS** en contra de **VICTOR MANUEL PÉREZ FLOREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ Nº 001

1.1 Por la suma de **$50.000.000.oo,** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.

1.2. Por la suma **$50.000.000.oo,** por los intereses de plazo pactados sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 29 de marzo de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020, sin superar la tasa pactada

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (29 de febrero de 2020) y hasta el día que se verifique su pago total.

B. PAGARÉ Nº 002

1.1 Por la suma de **$50.000.000.oo,** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.

1.2. Por la suma **$50.000.000.oo,** por los intereses de plazo pactados sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 29 de marzo de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020, sin superar la tasa pactada

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (29 de febrero de 2020) y hasta el día que se verifique su pago total.

C. PAGARÉ Nº 003

1.1 Por la suma de **$50.000.000.oo,** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.

1.2. Por la suma **$50.000.000.oo,** por los intereses de plazo pactados sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 29 de marzo de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020, sin superar la tasa pactada

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (29 de febrero de 2020) y hasta el día que se verifique su pago total.

AMTP

D. PAGARÉ Nº 004

1.1 Por la suma de **$50.000.000.oo,** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de esta acción.

1.2. Por la suma **$50.000.000.oo,** por los intereses de plazo pactados sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 29 de marzo de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020, sin superar la tasa pactada

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (29 de febrero de 2020) y hasta el día que se verifique su pago total.

Deniéguese la pretensión de cobro de honorarios, toda vez que la misma no cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del C. G. del P.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.**50S-40389509**. Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.

Por Secretaría ofíciese a la **Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-,** para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario y demás de ley).

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **LUIS CARLOS SALCEDO BLANCO,** para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 41, hoy 04 JUN 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretario

AMTP